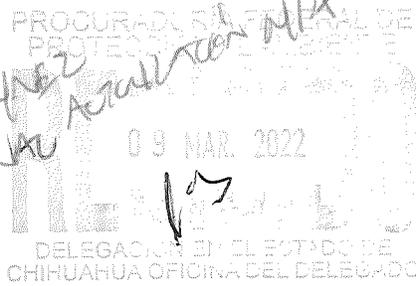




# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Chihuahua Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio No. SG.IR.08-2022/030

Chihuahua, Chih., a 09 de Febrero del 2022

**INTERNACIONAL DE CERAMICA, S.A.B. DE C.V.  
C.P. RAUL MOLINAR LOERA  
REPRESENTANTE LEGAL  
PRESENTE.-**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, a través de su representante legal el **C.P. Raul Molinar Loera**, Representante Legal de la Empresa **Internacional de Cerámica, S.A.B. de C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular



8



**(MIA-P)**, para el proyecto “**Banco de Materiales Corte Placer de Guadalupe II**”, a desarrollarse en el Ejido Placer de Guadalupe, Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal en Chihuahua iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Chihuahua emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Considerando además, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 38 en relación con el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso C) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal en Chihuahua del proyecto “**Banco de Materiales Corte Placer de Guadalupe II**”, promovido por la Empresa **Internacional de Cerámica, S.A.B. de C.V.**, que para efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

## RESULTANDO:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- I Que el 04 de Noviembre del 2021, el promovente ingresó ante Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con No. de Bitácora **08/MP-169/11/21** y la clave **08CI2021MD082**.
- II Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal Integró el expediente del proyecto mismo que puso a disposición del público, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en Calle Urano No. 4503, Col. Satélite, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- III Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 18 de Noviembre del 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número **DGIRA/0051/21** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del 11 al 17 de Noviembre del 2021 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

## CONSIDERANDO:

### 1 GENERALES

- I Que esta Delegación Federal en Chihuahua es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 22 primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII y





XVII, 4 fracciones I, III, IV, V y VII, 5 inciso R) fracción II, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 y 51, primer párrafo y su fracción II, del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos aludidos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4 y 5 fracción II, 28 fracción XI y 35 de la LGEEPA.

- II Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando II del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
- III. Que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá





recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción X, del mismo artículo 28, que dispone que Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría y fracción XIII del mismo artículo 28 el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a... los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en el segundo párrafo del mismo Artículo 35 que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y





actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el inciso R) fracción II del Artículo 5 del Reglamento que determina que Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requiere de la evaluación previa del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, en los Artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto, sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente, en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; Política, Uso del Suelo y Criterios; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal; y la NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna





silvestres por el aprovechamiento forestal; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del tercer párrafo del Artículo 38 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso C), del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.

Por lo antes expuesto esta Delegación:

## RESUELVE:

**ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA**, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del proyecto con pretendida ubicación en el Ejido Placer de Guadalupe, Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua, sujeto a los siguientes:

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, autoriza al promovente el desarrollo del proyecto, con pretendida ubicación en el Ejido Placer de Guadalupe, Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua, conforme a lo siguiente:

### 1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

El Proyecto consiste realizar la extracción de materiales de roca volcánica no metálicos (feldepató, cuarzo, arcillas, muscovita, calcita, opacos), así como la construcción de diversas obras de apoyo, con una superficie total de **13.4914 ha.**, de las cuales únicamente **9.6067 hectáreas** requieren Cambio de Uso de Suelo, **3.3047 has.**, corresponden a una franja de amortiguamiento de aproximadamente **20 m** de ancho y un volumen de extracción aproximadamente de **40,000 toneladas** al año.

### 2. UBICACIÓN





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



El proyecto se localiza dentro del Ejido Placer de Guadalupe, Municipio de Aldama, Chihuahua, en las siguientes Coordenadas:

Vertice	Nombre	X	Y			
				22	472493.0212	3221151.1500
1		472435.0511	3221194.6620	23	472512.6451	3221156.6280
2		472438.5875	3221201.1810	24	472532.9091	3221166.7960
3		472444.1425	3221209.3770	25	472452.8027	3221147.4400
				26	472457.7260	3221147.3360
4		472441.1749	3221214.2550	27	472463.9321	3221147.4750
5		472433.8029	3221164.4640	28	472474.0908	3221148.7920
6		472432.0694	3221174.7610	29	472435.0511	3221155.8650
7		472431.8613	3221180.9330	30	472438.2755	3221152.5720
8		472432.9708	3221188.4220	31	472441.9160	3221149.5900
9		472458.6275	3221150.5610	32	472446.5619	3221147.9260
10	Camino proyectado de acarreo	472449.0235	3221151.3230	33	472427.2847	3221174.9000
11		472444.0656	3221153.3340	34	472427.4581	3221169.5950
12		472439.4890	3221156.5240	35	472429.2610	3221164.4990
13		472493.9920	3221155.6920	36	472432.4161	3221159.6100
14		472484.7002	3221153.7500	37	472432.8321	3221200.0710
15		472475.2696	3221151.6700	38	472431.6186	3221195.4250
16		472466.1164	3221150.9770	39	472429.6077	3221189.9120
17		472524.8700	3221167.8090	40	472427.8048	3221182.2850
18		472517.2911	3221164.7070	41	472441.1749	3221214.2550
19		472508.8313	3221160.5460			
20		472502.4664	3221157.4110			
21		472481.0250	3221149.4170			

Vertice	Nombre	X	Y			
				7	472625.9467	3221465.1830
1		472538.8987	3221527.4670	8	472666.7195	3221509.2010
2		472541.9548	3221524.8860	9	472619.3825	3221535.5790
3	Caseta	472544.7646	3221527.7610	10	472620.1854	3221535.9750
4		472541.7011	3221530.3210	11	472622.8780	3221536.6120
5		472541.7011	3221530.3210	12	472626.1527	3221538.5540
1		472666.7195	3221509.2010	13	472602.4577	3221528.7770
2		472666.7195	3221509.2010	14	472603.0538	3221528.9870
3	Área de Descapote 1	472629.6849	3221535.9980	15	472610.5244	3221530.3570
4		472624.6557	3221533.0160	16	472616.1090	3221532.9120
5		472605.0110	3221553.8520	17	472589.4535	3221518.4020
6		472559.3603	3221514.9160	18	472595.8125	3221522.5990





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



19	472598.5227	3221524.7370	33	472601.1168	3221521.6890
20	472601.9573	3221528.3900	34	472598.2235	3221519.4060
21	472578.6898	3221507.8530	35	472598.0865	3221519.3070
22	472578.9030	3221508.4410	36	472591.7978	3221515.1570
23	472579.2876	3221508.9350	37	472611.9619	3221526.6160
24	472589.1892	3221518.1940	38	472611.4906	3221526.4680
25	472579.6863	3221505.7240	39	472604.4214	3221525.1720
26	472579.1927	3221506.1080	40	472601.3352	3221521.8890
27	472578.8421	3221506.6260	41	472624.0960	3221532.7900
28	472578.6688	3221507.2280	42	472621.5531	3221532.1880
29	472582.0195	3221506.0130	43	472618.4371	3221529.6490
30	472581.5012	3221505.6630	44	472618.0058	3221529.3810
31	472580.9000	3221505.4890			
32	472580.2746	3221505.5100			

Vertice	Nombre	X	Y			
				28	472770.1851	3221366.3370
1		472822.7968	3221379.8900	29	472774.2571	3221368.2780
2		472818.5861	3221379.2870	30	472822.7968	3221379.8900
3		472819.1069	3221379.5630	31	472763.1304	3221424.7690
4		472819.6853	3221379.6740	32	472731.0576	3221386.4110
5		472822.4469	3221379.7930	33	472762.4707	3221362.8350
6		472812.9496	3221376.3530	34	472771.8630	3221362.7060
7		472813.4879	3221376.5670	35	472771.7760	3221362.6670
8		472817.0907	3221377.4280	36	472767.8447	3221361.0190
9		472818.1682	3221378.8720	37	472766.0594	3221360.1410
10		472808.3193	3221370.9100	38	472786.2166	3221362.8220
11		472809.1669	3221372.3760	39	472785.3427	3221362.7840
12		472809.4415	3221372.7450	40	472780.4206	3221363.6630
13		472812.4956	3221375.9920	41	472775.4271	3221364.4050
14	Área de Descapote 2	472798.0438	3221369.2820	42	472798.8529	3221365.3540
15		472798.6035	3221369.3570	43	472793.7587	3221363.9200
16		472802.0587	3221369.3260	44	472793.3641	3221363.8510
17		472805.6499	3221369.8180	45	472788.7647	3221363.5120
18		472785.6045	3221366.8000	46	472806.9299	3221366.0200
19		472787.9044	3221367.4230	47	472806.4442	3221365.8900
20		472788.2796	3221367.4870	48	472802.4579	3221365.3430
21		472792.8689	3221367.8250	49	472802.1684	3221365.3250
22		472774.8214	3221368.4510	50	472812.5139	3221370.1740
23		472775.4114	3221368.4510	51	472811.4404	3221368.3170
24		472781.0373	3221367.6150	52	472811.0238	3221367.8110
25		472781.0950	3221367.6060	53	472810.4661	3221367.4670
26		472766.1342	3221364.6350	54	472819.8633	3221374.4550
27		472766.2427	3221364.6840	55	472819.3599	3221373.9800



6



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

56	472818.7248	3221373.7060	62	472605.0110	3221553.8520
57	472814.9992	3221372.8160	63	472766.0594	3221360.1410
58	472826.8294	3221376.8570	64	472811.0376	3221326.3840
59	472823.2952	3221375.8770	65	472844.2933	3221363.7210
60	472822.8470	3221375.8070			
61	472820.8063	3221375.7190			

Vertice	Nombre	X	Y			X	Y
1		472581.3610	3221417.9780	3		472742.7361	3221342.8450
2		472578.3560	3221405.4260	4		472686.5643	3221388.9790
3		472576.4110	3221398.7620	5		472686.5643	3221388.9790
4		472587.7879	3221453.0080	1		472742.7361	3221342.8450
5		472585.5030	3221442.5250	2	Estacionamiento Camiones	472729.6691	3221327.7040
6		472584.1020	3221435.5240	3		472745.4514	3221315.4190
7		472582.5310	3221426.7900	4		472758.5288	3221329.4510
8		472581.5302	3221465.1490	1		472788.5643	3221303.9790
9		472576.4110	3221398.7620	2		472781.0225	3221310.3800
10		472617.2599	3221438.2660	3	Oficinas	472772.1461	3221305.0180
11	Área de Almacenamiento de Materiales	472589.0237	3221459.5110	4		472772.1461	3221305.0180
12		472573.4730	3221430.2610	5		472779.0605	3221298.4010
13		472575.1650	3221437.3220	1		472745.4514	3221315.4190
14		472577.2323	3221445.9490	2		472729.6691	3221327.7040
15		472578.0898	3221454.2950	3		472779.0605	3221298.4010
16		472560.4375	3221394.5110	4		472772.1461	3221305.0180
17		472562.5584	3221400.0890	5	Estacionamiento Maquinas	472781.0225	3221310.3800
18		472567.4330	3221411.3740	6		472758.5288	3221329.4510
19		472569.8813	3221420.8330	7		472742.7361	3221342.8450
20		472581.5302	3221465.1490	8		472729.6691	3221327.7040
21		472512.2599	3221517.2660	9		472707.5643	3221301.9790
22		472461.1670	3221469.4170	10		472742.5643	3221276.9790
1	Quebradora	472652.5643	3221342.9790				
2		472707.5643	3221301.9790				

Vertice	Nombre	X	Y	Vertice	Nombre	X	Y
1		472559.1204	3221032.8100	10		472379.1713	3221285.6320
2		472612.0392	3221072.9500	11		472379.0544	3221285.5340
3		472727.7630	3221160.6770	12		472448.2676	3221190.2530
4		472365.7532	3221275.1540	13		472445.6957	3221196.0390
5	Área de Extracción	472361.5415	3221270.8340	14		472444.0240	3221202.9830
6		472406.2518	3221200.1940	15		472444.6271	3221208.5840
7		472527.6170	3221008.4440	16		472475.7847	3221174.0030
8		472391.5137	3221295.8430	17		472464.8355	3221175.3840
9		472386.1647	3221292.0070	18		472461.8847	3221180.2320



8



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



19	472455.0830	3221183.3090	62	472429.6077	3221189.9120
20	472516.7941	3221168.8290	63	472431.6186	3221195.4250
21	472507.9345	3221167.4920	64	472435.0511	3221155.8650
22	472497.1327	3221169.0350	65	472432.4161	3221159.6100
23	472480.2871	3221171.9930	66	472429.2610	3221164.4990
24	472698.2231	3221197.5000	67	472427.4581	3221169.5950
25	472686.3533	3221201.5380	68	472452.8027	3221147.4400
26	472680.8139	3221201.6980	69	472446.5619	3221147.9260
27	472580.6114	3221160.7790	70	472441.9160	3221149.5900
28	472724.8707	3221201.9540	71	472438.2755	3221152.5720
29	472724.3976	3221201.8090	72	472481.0250	3221149.4170
30	472699.2104	3221197.4230	73	472474.0908	3221148.7920
31	472698.7119	3221197.4000	74	472463.9321	3221147.4750
32	472740.6001	3221208.6260	75	472457.7260	3221147.3360
33	472739.9519	3221208.4350	76	472524.8700	3221167.8090
34	472731.9926	3221207.4980	77	472532.9091	3221166.7960
35	472725.2938	3221202.2100	78	472512.6451	3221156.6280
36	472756.9653	3221215.2960	79	472493.0212	3221151.1500
37	472753.7290	3221217.2880	80	472493.9920	3221155.6920
38	472746.6027	3221214.5960	81	472502.4664	3221157.4110
39	472741.1476	3221209.0220	82	472508.8313	3221160.5460
40	472762.2903	3221213.1590	83	472517.2911	3221164.7070
41	472761.6455	3221213.1360	84	472458.6275	3221150.5610
42	472761.0269	3221213.3200	85	472466.1164	3221150.9770
43	472757.1423	3221215.1990	86	472475.2696	3221151.6700
44	472767.0615	3221214.7840	87	472484.7002	3221153.7500
45	472766.7136	3221214.3520	88	472433.8029	3221164.4640
46	472766.2603	3221214.0310	89	472439.4890	3221156.5240
47	472765.7363	3221213.8480	90	472444.0656	3221153.3340
48	472784.6536	3221223.4360	91	472449.0235	3221151.3230
49	472781.2948	3221223.9080	92	472435.0511	3221194.6620
50	472770.7743	3221219.9770	93	472432.9708	3221188.4220
51	472769.2523	3221218.4550	94	472431.8613	3221180.9330
52	472764.7715	3221188.7320	95	472432.0694	3221174.7610
53	472800.6211	3221216.0940	96	472781.4636	3221227.9240
54	472799.7546	3221217.8270	97	472441.1749	3221214.2550
55	472794.2419	3221220.5840	98	472444.1425	3221209.3770
56	472432.8321	3221200.0710	99	472438.5875	3221201.1810
57	472441.1749	3221214.2550	100	472768.9673	3221223.5720
58	472727.7630	3221160.6770	101	472780.3705	3221227.8330
59	472728.3209	3221161.1000	102	472780.8530	3221227.9470
60	472427.2847	3221174.9000	103	472781.3490	3221227.9400
61	472427.8048	3221182.2850	104	472764.0815	3221217.5960



✓



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Vertice	Nombre	X	Y	Vertice	Nombre	X	Y
105		472765.9449	3221220.7190	121		472688.7617	3221204.9440
106		472766.2481	3221221.1080	122		472699.0277	3221201.4520
107		472768.2530	3221223.1130	123		472723.2126	3221205.6630
108		472754.4306	3221221.4450	124		472389.4280	3221299.2700
109		472754.9891	3221221.2090	125		472320.9013	3221411.8540
110		472758.9756	3221218.7560	126		472285.0613	3221391.6690
111		472762.1645	3221217.2130	127		472781.4636	3221227.9240
112		472744.0532	3221217.7090	128		472363.1854	3221278.2240
113		472744.7757	3221218.1810	129		472376.5332	3221288.6400
114		472753.2341	3221221.3770	130		472383.5567	3221295.0420
115		472753.8271	3221221.5030	131		472383.7384	3221295.1890
116		472729.9579	3221210.9880	132		472285.0613	3221391.6690
117		472730.4318	3221211.2660	133		472359.3425	3221274.3090
118		472730.9635	3221211.4050	134		472362.9838	3221278.0430
119		472738.7830	3221212.3250				
120		472766.3249	3221236.6200				

Vertice	Nombre	X	Y	Vertice	Nombre	X	Y
1		472758.5288	3221329.4510	25		472558.8412	3221392.3130
2		472839.0652	3221245.4360	26		472559.9570	3221393.2480
3		472834.4880	3221251.4630	27		472562.5584	3221400.0890
4		472816.6190	3221273.1280	28		472560.4375	3221394.5110
5		472707.5643	3221301.9790	29		472377.3718	3221443.6580
6		472652.5643	3221342.9790	30		472457.2464	3221468.5510
7		472686.5643	3221388.9790	31		472631.0266	3221452.0290
8		472742.7361	3221342.8450	32		472676.4817	3221502.1370
9		472781.0225	3221310.3800	33		472572.1100	3221497.9210
10		472788.5643	3221303.9790	34		472584.8520	3221488.7370
11		472779.0605	3221298.4010	35		472603.4820	3221471.9010
12	Área de Maniobras	472742.5643	3221276.9790	36		472615.3040	3221462.7630
13		472490.9775	3221507.6490	37		472590.9738	3221564.0090
14		472392.3809	3221452.1110	38		472530.0997	3221529.6990
15		472377.3718	3221443.6580	39		472534.2680	3221526.4900
16		472758.5288	3221329.4510	40		472547.8810	3221515.4460
17		472582.0490	3221477.7100	41		472625.9467	3221465.1830
18		472561.6350	3221496.2140	42		472559.3603	3221514.9160
19		472535.3340	3221517.5120	43		472605.0110	3221553.8520
20		472523.9687	3221526.2430	44		472626.1527	3221538.5540
21		472461.1670	3221469.4170	45		472538.8987	3221527.4670
22		472512.2599	3221517.2660	46		472541.7011	3221530.3210
23		472581.5302	3221465.1490	47		472676.4817	3221502.1370
24		472581.5710	3221465.2780	48		472666.7195	3221509.2010





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



			Vertice	Nombre	X	Y
49	472711.0302	3221391.2270				
50	472541.7011	3221530.3210	92		472784.0101	3221331.4140
51	472544.7646	3221527.7610	93		472724.4846	3221379.6100
52	472541.9548	3221524.8860	94		472736.0880	3221366.0730
53	472822.4469	3221379.7930	95		472746.9270	3221352.7270
54	472824.2557	3221380.2940	96		472758.4120	3221344.5710
55	472751.6944	3221435.8620	97		472842.0670	3221251.6500
56	472714.0000	3221394.0000	98		472844.1174	3221249.2920
57	472763.1304	3221424.7690	99		472858.2176	3221260.0540
58	472822.7968	3221379.8900	100		472711.0302	3221391.2270
59	472822.4469	3221379.7930	101		472788.0550	3221316.0600
60	472821.0661	3221379.7340	102		472796.7630	3221306.7200
61	472761.8935	3221362.4420	103		472812.0470	3221288.6570
62	472762.4050	3221362.8020	104		472828.0470	3221267.8950
63	472762.4707	3221362.8350	105		472845.6444	3221280.0680
64	472731.0576	3221386.4110	106		472796.4543	3221324.9170
65	472761.4920	3221360.1250	107		472785.8048	3221326.7390
66	472761.3073	3221360.7230	108		472780.5042	3221325.3430
67	472761.3164	3221361.3490	109		472803.0342	3221220.2120
68	472761.5183	3221361.9410	110		472803.8580	3221218.5650
69	472763.5712	3221359.0280	111		472839.0652	3221245.4360
70	472762.9455	3221359.0370	112		472858.2176	3221260.0540
71	472762.3533	3221359.2390	113		472795.5501	3221224.3680
72	472761.8524	3221359.6140	114		472795.8742	3221224.2390
73	472844.2933	3221363.7210	115		472802.1397	3221221.1070
74	472811.0376	3221326.3840	116		472802.6595	3221220.7320
75	472766.0594	3221360.1410	117		472781.4636	3221227.9240
76	472764.1690	3221359.2120	118		472781.3490	3221227.9400
77	472844.9439	3221364.4520	119		472785.3589	3221227.3760
78	472828.2355	3221377.2470	120		472785.6506	3221227.3120
79	472823.2952	3221375.8770	121		472576.4110	3221398.7620
80	472826.8294	3221376.8570	122		472575.3670	3221395.1850
81	472834.6717	3221297.8790	123		472572.8972	3221381.7650
82	472848.8134	3221283.8330	124		472766.3249	3221236.6200
83	472862.4525	3221263.2870	125		472597.3710	3221466.9070
84	472917.2013	3221305.0740	126		472589.3850	3221461.4120
85	472794.0296	3221330.4020	127		472589.0237	3221459.5110
86	472804.2216	3221326.0660	128		472617.2599	3221438.2660
87	472815.1162	3221313.3750	129		472675.6660	3221412.1790
88	472823.1340	3221305.9010	130		472657.6650	3221424.9670
89	472773.3060	3221330.5050	131		472638.2700	3221438.8940
90	472780.5042	3221325.3430	132		472617.9660	3221453.8960
91	472775.9641	3221328.6190	133		472748.1709	3221346.2400



Y



Vertice	Nombre	X	Y	Vertice	Nombre	X	Y
134		472740.1730	3221354.0820	139		472767.0650	3221328.6540
135		472719.8280	3221375.0810	140		472757.8880	3221337.1960
136		472696.5340	3221396.0060				
137		472802.5760	3221290.9730				
138		472776.3280	3221319.4120				

**SEGUNDO.-** La presente autorizaciõ tendrã una vigencia de **28 años**, para llevar a cabo las actividades de preparaciõ del sitio y desarrollo de actividades, correspondiente al proyecto, el perõdo comenazarã a partir del dõa siguiente de la recepciõ de la autorizaciõ para el cambio de uso de suelo. Dicho plazo podrã ser revalidado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artõculo 31 de la LFPA, previa acreditaciõ de haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en esta resoluciõ, asõ como de las medidas de prevenciõ y mitigaciõ establecidas por el **promovente** en la Manifestaciõ de Impacto Ambiental del proyecto. Para lo anterior, deberã solicitar por escrito a esta Delegaciõ Federal la aprobaciõ de su solicitud, dentro de los treinta dõas naturales, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberã de acompaõarse con el oficio de verificaciõ emitido por la Delegaciõ Federal de la Procuradurõa Federal de Protecciõ al Ambiente (Profepa) en el Estado, en donde se indique que el **promovente** ha dado cumplimiento a los Tõrminos y Condicionantes establecidas en la presente autorizaciõ, en caso contrario, no procederã dicha gestiõ; en sustituciõ del oficio antes mencionado, podrã presentar un informe detallado suscrito por el representante legal del **promovente**, de las obras asõ como del cumplimiento a los tõrminos y condicionantes establecidos y firmado bajo protesta de decir verdad, sustentãndolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracciõ I del artõculo 247 del Cõdigo Penal Federal.

**TERCERO.-** La presente autorizaciõ no contempla la ejecuciõ de los caminos de acceso ni obras asociadas al proyecto.

**CUARTO.-** En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resoluciõ, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artõculo 50, Fracc. II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecolõgico y la Protecciõ al Ambiente,



Y



en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SÉPTIMO.-** El **promoviente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, un reporte con la información del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas, las acciones de compensación y mitigación propuestas por el **promoviente**, de forma **semestral**. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

**OCTAVO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.



Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**NOVENO.-** El desarrollo del **proyecto**, se deberá sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, los planos del **proyecto**, acciones de compensación y mitigación propuestos por el **promoviente**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

#### GENERALES:

El **promoviente** deberá:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental en su fracción III, establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promoviente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el promoviente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P, las cuales se considera son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.
2. Previo inicio de obras, actividades de limpieza y desmonte en la zonas del proyecto, deberá contar con la licencia de uso del suelo otorgada por parte de la autoridad local correspondiente y la autorización del Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en





el Estado, vigilando que en dichas actividades no se dañen o derriben especies de vegetación de difícil regeneración.

3. Queda estrictamente prohibida, la quema y el uso de agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona. El producto del desmonte deberá ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado, mezclado y esparcido en el área, con el fin de incorporar los elementos bioquímicos al suelo, a través de su proceso natural de biodegradación; así mismo, deberá depositar, en áreas previamente designadas para su almacenamiento, los volúmenes excedentes de material que puedan ser utilizados para la posterior restitución del sitio tal y como fue manifestado en la MIA-P del proyecto, (capa fértil, suelo y capa vegetal), preparándolo para su uso en la etapa de abandono.
4. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.

De conformidad con el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notificará el presente oficio al promovente, en el domicilio señalado para tal efecto.

5. Antes del inicio de las actividades de desmonte, deberá implementar un sistema para la localización de nidos y madrigueras activos con el fin de que se excluyan del desmonte, así como para ahuyentar a los ejemplares de fauna silvestre de las zonas a desmontar y evitar sean sacrificadas durante el procedimiento del desmonte.
6. Suspender las obras, sí al realizar las actividades de excavación se encontraran vestigios prehispánicos (construcciones, cimientos, vasijas, flechas y tepalcates, entre otros) y dar aviso al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Chihuahua. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
7. Adquirir el agua cruda conforme a las disposiciones que la Comisión Nacional del Agua ó la Autoridad Municipal determine para el área donde se pretende realizar las obras.





8. Obtener los materiales que se utilicen durante esta etapa, en casas o bancos de material autorizados para su explotación comercial, ya que la presente Resolución no implica la apertura de bancos de material.
9. Efectuar el transporte y la descarga de materiales, en las horas de menor tránsito, así como los movimientos y traslados de maquinaria.
10. Evitar al máximo el cierre completo de vías de comunicación y efectuar una adecuada señalización de las obras para prevenir accidentes.
11. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 2002, y para las especies detectadas bajo algún status protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la Empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
12. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y NOM-045-SEMARNAT-2006, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
13. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.



8



14. Conservar y **NO** modificar cuerpos de agua natural para asegurar la disponibilidad de éste recurso en la zona del **proyecto**. Así mismo garantizar la calidad del agua superficial y subterránea, por lo que la Empresa **Internacional de Cerámica, S.A.B. de C.V.**, deberá considerar todas las medidas necesarias para este fin, incluyendo el diseño y ejecución de un Programa Integral de Monitoreo del agua superficial y subterránea, este programa deberá de presentarlo a esta Delegación Federal para su aprobación antes de iniciar la etapa de operación y su posterior seguimiento de manera anual.
15. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.
16. Disponer de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**:
  - a) La basura doméstica de los trabajadores (materia orgánica principalmente), se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, para después vaciarlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal competente.
  - b) Los residuos no reciclables no peligrosos se deberán disponer en los rellenos sanitarios más cercanos o en los sitios que designen la autoridad municipal.
  - c) Los residuos vegetales producto de actividades de despalme y/o desmonte que no puedan aprovecharse por la comunidad, deberán picarse y esparcirse en el suelo de las áreas adyacentes al trazo de la obra o en zonas en donde exista vegetación, de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con el fin de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación.
  - d) Los materiales que sean utilizados como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo señalado en Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



f



**DECIMO SEGUNDO.-** El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio de obras y/o actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio y/o conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO TERCERO.-** El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DECIMO CUARTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**DECIMO QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



8



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO SEPTIMO.-** La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promovente, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMO OCTAVO.-** Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

## ATENTAMENTE

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación, firma el C. Marcos Delgado Rios, Jefe de la Unidad de Servicios Forestales y de Suelo".*

  
**DR. MARCOS DELGADO RIOS**

C.c.p. Ing. Gustavo A. Heredia Sapien.- Subdelegado de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

MDR/GAHS/JAAT/mavf



